

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0 4 6 9

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”.

**“Artículo 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

**“Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

**“Art. 105. Administración del espectro radioeléctrico,-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**“Art. 106.- Distribución equitativa de frecuencias.-** Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios...”.

**“Art. 108.- Modalidades para la adjudicación de concesiones.-** La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades:

1. Adjudicación directa de autorización de frecuencias para los medios públicos.
2. Concurso público, abierto y transparente para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

**“Artículo 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”. (Las negrillas me pertenecen).*

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

**“ARTÍCULO CINCO.-** *La Coordinación del equipo de trabajo estará a cargo del Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional en materia de Servicios de Radiodifusión, quien deberá informar a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sobre el avance de los concursos públicos, para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privados y comunitarios, de radiodifusión sonora y/o de televisión de señal abierta, así como entregar los resultados finales del concurso público, en concordancia con las Bases publicadas para el efecto.”.*

Que, el 17 de diciembre de 1998 ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, entre la ex – Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Fausto Almeida Cárdenas, se suscribió un contrato de concesión de la frecuencia 107.3 MHz, para la instalación y operación de la estación de radiodifusión denominada “ONDAS CARCHENSES FM”, matriz de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi.

Que, el ex – Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión mediante Resolución N° 5561-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, resolvió:

**“Art. 1. RENOVAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA 107.3 MHZ, DE RADIO “ONDAS CARCHENSES FM”, MATRIZ DE LA CIUDAD DE TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI, CELEBRADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 1998 CON EL SEÑOR FAUSTO ALMEIDA CÁRDENAS,...”.**

Que, la ex – Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. SGN-2009-0357 de 09 de abril de 2009, notificó el contenido de la Resolución N° 5561-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, al concesionario de la citada frecuencia.

Que, el 17 de junio de 2014 ante el Notario Décimo Octavo de Quito, la ex – Secretaría Nacional de Telecomunicaciones autorizó el cambio de titularidad de persona natural señor Fausto Almeida Cárdenas a favor de la persona jurídica compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALMEIDA & HURTADO SOCIEDAD ANÓNIMA, frecuencia 107.3 MHz, para la instalación y operación de la estación de radiodifusión denominada “ONDAS CARCHENSES FM”, matriz de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, convocó al Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, de acuerdo a la disponibilidad de frecuencias de radiodifusión sonora y televisión abierta descrita en las Bases.



Que, el Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario mediante informe jurídico Nro. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-020 de 20 de abril de 2016 realizó el siguiente análisis:

*"El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y los funcionarios públicos deben cumplir y realizar todo aquello que el marco legal respectivo les permita.*

*Los artículos 261 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, señalando a demás que se consideran sectores estratégicos, a la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conforme al artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, está dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 148 numeral 12. de la misma norma, tiene plena facultad para Delegar una o más de sus competencias, por lo que mediante Resolución ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, se conformó el Equipo de Trabajo Multidisciplinario, el mismo que es el Encargado de los "CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA."*

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, aprobó las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, dentro de los cuales consta la frecuencia 107.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "ONDAS CARCHENSES FM", matriz de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi.*

*Respecto a la frecuencia 107.3 MHz, puesto en consideración dentro del concurso se puede establecer que el ex - Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, renovó el contrato de concesión de la frecuencia 107.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "ONDAS CARCHENSES FM", matriz de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, mediante Resolución N° 5561-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, **vigente hasta el 17 de diciembre de 2018.***

*Dentro de las Bases del "Concurso Público Para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora Y/O de Televisión de Señal Abierta.", establece dentro de las condiciones generales que "Las personas naturales o jurídicas participantes en el concurso público y que sean poseedoras de un contrato de concesión de una frecuencia de radiodifusión sonora o canal de televisión abierta, que se encuentre **prorrogado o en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016**, mantendrán ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, todas sus obligaciones y derechos determinados por la normativa aplicable vigente, durante el desarrollo del concurso."*

*De la revisión efectuada a la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, se puede determinar que existe un error involuntario en el ANEXO 1.- LISTADO DE FRECUENCIAS, RADIODIFUSIÓN FM – CARCHI, IMBABURA Nro. 87, se colocó la frecuencia 107.3 MHz cuando en realidad debía ser la frecuencia 105.7 MHz, en virtud de lo cual se debería realizar una Fe de Erratas."*

Que, el Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario mediante informe jurídico Nro. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-020 de 20 de abril de 2016, realizó la siguiente conclusión "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, es criterio del Grupo Jurídico, que el Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2016-0165, debería proceder a realizar la Fe de Erratas en la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016..."

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del informe jurídico Nro. ARCOTEL- UDE-GJ-2016-020 de 20 de abril de 2016, emitido por el Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario conformado mediante Resolución ARCOTEL-DE-2016-0165, para el Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias

para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta.

**ARTÍCULO DOS.-** Disponer la siguiente Fe de Erratas al Anexo 1 de las Bases del "CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA", aprobado mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016:

**Donde dice:**

ANEXO 1 - LISTADO DE FRECUENCIAS

RADIODIFUSIÓN FM – CARCHI, IMBABURA			
No.	AOI	FRE.	ÁREA DE COBERTURA A SERVIR
87	FC001	107.3	TULCAN, SAN GABRIEL, HUACA

**Debe decir:**

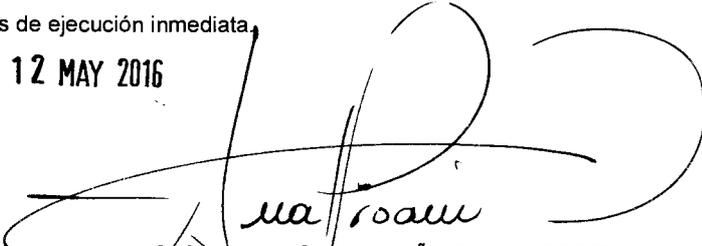
ANEXO 1 - LISTADO DE FRECUENCIAS

RADIODIFUSIÓN FM – CARCHI, IMBABURA			
No.	AOI	FRE.	ÁREA DE COBERTURA A SERVIR
87	FC001	105.7	TULCAN, SAN GABRIEL, HUACA

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al Equipo de Trabajo Multidisciplinario de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, y, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación – CORDICOM.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el **12 MAY 2016**

  
**ING. ANA VANESSA PROAÑO DE LA TORRE**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS**  
**TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Jadira Guamani Servidor Público	Ab. Franklin León Grupo Jurídico	Ing. Gonzalo Carvajal Equipo de Trabajo Multidisciplinario